 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 34	Pag. 1/3
	Ordenanza municipal sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire, tanto para frío como para calor en el municipio de Quijorna. (No fiscal).	

Ordenanza municipal sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire, tanto para frío como para calor en el municipio de Quijorna. (No fiscal).

Fecha de aprobación por el pleno: 11/09/2007

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 27/09/2007; Nº 230.

Modificada en pleno con fecha 02/06/2009 y publicada en el B.O.C.M. 03/07/2009 – Nº 156.

Índice:

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 2º: OBJETO.	1
ARTÍCULO 3º: INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE.	1
ARTÍCULO 4º: DISPOSICIONES MÍNIMAS	2
ARTÍCULO 5º: AUTORIZACIÓN.....	2
ARTÍCULO 6º: INFRACCIONES.....	2
ARTÍCULO 7º: SANCIONES.....	3
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.	3
DISPOSICIÓN FINAL.	3
RECURSOS.....	3

Artículo 1º: Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire será de aplicación en el municipio de Quijorna

Artículo 2º: Objeto.

Será objeto de la presente Ordenanza la instalación y colocación de acondicionadores de aire en los inmuebles, cualesquiera que sea el uso a que se destinen y tanto si producen frío como calor o, simplemente, renuevan el aire interior.

Artículo 3º: Instalación y colocación de acondicionadores de aire.

a) De uso público.

1. - En todas aquellas obras de rehabilitación, reforma o acondicionamiento de establecimientos hoteleros, cafeterías, agencias, entidades bancarias, etc., en los que se contemple y proyecte la instalación centralizada de aire acondicionado, el elemento acondicionador, por razones de peso, volumen, vibraciones, etc., necesariamente se colocará e instalará, con carácter general, en la terraza o en patios interiores, de acuerdo con las criterios que, para cada caso, determine el Departamento de Urbanismo.


2. - En locales comerciales ubicados en planta baja para los que se solicita la instalación de acondicionadores de aire, bien por reforma del local o por cambio de uso de la actividad, necesariamente el elemento acondicionador quedará colocado a ras de fachada, es decir, empotrado y disimulado al exterior tras la rejilla para la toma de aire e integrado en el diseño del rótulo o cartel publicitario.

En ningún caso, se permitirá la colocación sobre soportes fijos en fachada, ni en las actuales marquesinas.

b) De uso privado.

La instalación de acondicionadores de aire en viviendas, consultas de médicos, despachos de abogados, asesorías, etc., necesariamente tendrá que adaptarse a unas mínimas normas. Cuando no sea posible su colocación en patios interiores o terrazas, los aparatos de aire acondicionado se colocarán empotrados en fachada y disimulados al exterior tras la rejilla para la toma de aire o, también, en lugares no visibles desde el exterior.

Queda prohibida la colocación de dos o más acondicionadores en vertical o uno sobre otro, en la misma estancia y planta.

 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 34	Pag. 2/3
	Ordenanza municipal sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire, tanto para frío como para calor en el municipio de Quijorna. (No fiscal).	

Artículo 4º: Disposiciones mínimas

Se cumplirá lo dispuesto en el DB HS 3 del Código Técnico de la Edificación por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Se cumplirá lo dispuesto en el DB HR del Código Técnico de la Edificación por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

Para limitar el riesgo de contaminación del aire interior de los edificios y del entorno exterior en fachadas y patios, la evacuación de productos de combustión de las instalaciones térmicas se producirá, con carácter general, por la cubierta del edificio, con independencia del tipo de combustible y del aparato que se utilice, de acuerdo con la reglamentación específica sobre instalaciones térmicas.

- 1 Las *aberturas de admisión* que comunican el *local* directamente con el exterior, las *mixtas* y las *bocas de toma* deben estar en contacto con un espacio exterior suficientemente grande para permitir que en su planta pueda situarse un círculo cuyo diámetro sea igual a un tercio de la altura del cerramiento más bajo de los que lo delimitan y no menor que 3 m, de tal modo que ningún punto de dicho cerramiento resulte interior al círculo y que cuando las aberturas estén situadas en un retranqueo, el ancho de éste cumpla las siguientes condiciones:
 - a) sea igual o mayor que 3 m cuando la profundidad del retranqueo esté comprendida entre 1,5 y 3 m;
 - b) sea igual o mayor que la profundidad cuando ésta sea mayor o igual que 3 m.
- 2 Pueden utilizarse como *abertura de paso* un *aireador* o la holgura existente entre las hojas de las puertas y el suelo.
- 3 Las *aberturas de ventilación* en contacto con el exterior deben disponerse de tal forma que se evite la entrada de agua de lluvia o estar dotadas de elementos adecuados para el mismo fin.
- 4 Las *bocas de expulsión* deben situarse separadas 3 m como mínimo, de cualquier elemento de entrada de ventilación (*boca de toma*, *abertura de admisión*, puerta exterior y ventana) y de cualquier punto donde pueda haber personas de forma habitual.
- 5 Las *bocas de expulsión* deben disponer de malla antipájaros u otros elementos similares.
- 6 En el caso de *ventilación híbrida*, la *boca de expulsión* debe ubicarse en la cubierta del edificio a una altura sobre ella de 1 m como mínimo y debe superar las siguientes alturas en función de su emplazamiento:
 - a) la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia comprendida entre 2 y 10 m;
 - b) 1,3 veces la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia menor o igual que 2 m;
 - c) 2 m en cubiertas transitables.


Como caso particular para viviendas unifamiliares, adosados y semiadosados se permitirá ubicar aparatos de aire acondicionado (unidades exteriores) en fachadas o en cuartos específicos de mantenimiento de dichas instalaciones siempre y cuando las bocas o rejillas de expulsión se sitúen a 3 m como mínimo de los linderos que comunican con parcelas colindantes, y en alineación de calle además de ubicarán a una altura mínima de 2,50 m con respecto de cota de calle.

Dicha instalación, tal y como indica la ordenanza, deberá quedar disimulada o no ser visible desde el exterior.

Artículo 5º: Autorización.

La instalación de cualquier tipo de acondicionadores de aire, tanto de frío como de calor, deberá ser comunicada previamente al Departamento de Urbanismo y obtener la preceptiva autorización.

Artículo 6º: Infracciones.

 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 34	Pag. 3/3
	Ordenanza municipal sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire, tanto para frío como para calor en el municipio de Quijorna. (No fiscal).	

Serán infracciones a la presente Ordenanza la colocación o sustitución de acondicionadores de aire en las fachadas de los edificios sin la preceptiva autorización.

Artículo 7º: Sanciones.

La sanción por instalación sin autorización de acondicionadores de aire o, siendo debidamente autorizados, sin respetar lo establecido en esta Ordenanza, es la siguiente:

1. – Sanción pecuniaria de 150 euros por cada acondicionador de aire colocado sin autorización o colocado indebidamente, según esta Ordenanza.

Además, el propietario deberá retirar o acomodar el aparato acondicionador de aire a la presente normativa. En caso contrario, se solicitará permiso de entrada en domicilio a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo competentes para proceder a su retirada por los Servicios Municipales. El aparato será depositado en los almacenes municipales.

Disposición transitoria.

Se establece un plazo de diez años para adaptar la ubicación de los aparatos acondicionadores de aire a esta Ordenanza, pasado el cual la Junta de Gobierno Local podrá ordenar la retirada de estos, incluso ejerciendo la acción sustitutoria.

Disposición final.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, es decir, el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo y texto de la Ordenanza por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid.

RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación y el texto de las ordenanzas arribada citadas se podrá interponer por los interesados directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con el artículo 113.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado y de la ordenanza correspondiente.

